

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°194- 2025/GRP-UE.301: CM. "PRG"-D**

Piura, 07 DE JULIO DE 2025



**VISTA:** La solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo presentada por el servidor Edson Peter Adrianzén, quien ocupa el cargo de Trabajador de servicio I del CM" Pedro Ruiz Gallo", solicitando licencia desde el 07 de julio al 13 de julio del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud N.º01006-2025 de fecha 03 de julio de 2025, don Edson Peter Adrianzén Moran, personal contratado, solicita licencia con goce de haber del día 07 de julio al 13 de julio del 2025, por enfermedad grave de familiar directo (padre); y, para el efecto presenta el Formato de Certificado Médico de su Sr. Padre don Pedro José Adrianzén Huamán;



Que el artículo 1º de la Ley N.º30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida. Con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber";

Que, el numeral 6 del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N.º 30012, ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;



Que, el artículo 8 de la Directiva N° 001-2024 U.E:CM" PRG" Control de asistencia y permanencia de los servidores, establece que "Las Licencias con o sin goce deben contar con la aprobación del Crl. Director del CM." PRG"

Que, de acuerdo a la revisión y análisis del expediente, se puede concluir que es procedente adoptar la acción administrativa correspondiente sobre licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo (padre) al servidor Administrativo, Sr. Edson Peter Adrianzen Moran; Que, de acuerdo al inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º27444,"Ley del procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Colegio militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, es una Unidad Ejecutora La N° 301 dependiente del pliego 457: Gobierno Regional Piura, con facultades administrativas para expedir resoluciones a nivel de Unidad Ejecutora;



Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes efectivamente se advierte que el citado servidor administrativo le corresponde licencia con goce de remuneraciones en virtud al certificado médico de fecha 19 de junio de 2025 emitido por el médico, Dr. Franklin Donato Távara Córdoba con colegiatura N.º 036460 y se puede concluir que es procedente la licencia con goce de remuneraciones por 07 días. Que, estando a lo expuesto con los visados de las oficinas de Administración, Asesoría legal y personal del Colegio militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla- Piura, así mismo, con lo dispuesto en la ley **30012 LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE.** Decreto Supremo N.º004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas por el D. Legislativo N.º1440 del sistema nacional de presupuesto público; lo dispuesto por el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, aprobado por la ley N.º 32185; con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N.º296-2014/GRP-CR y Resolución ejecutiva Regional N.º738-2008/GRP-



PERÚ

Ministerio de Educación



GOBIERNO REGIONAL PIURA



UE 301: COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PR, que aprueban el ROF y MOF del Colegio militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura respectivamente, con las facultades otorgadas por el Memorandum N.º 021150DP-SJAO.1 de fecha 28 de diciembre del 2024, el cual rige para todo el año 2025 por el cual se designa al titular de la Unidad Ejecutora 301.CM "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, delegando funciones de Director General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar Procedente la licencia con goce de haber por (07) días, al servidor Sr. Edson Peter Adrianzén Moran, Servidor Administrativo de la Unidad Ejecutora 301-Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" del 07 de julio al 13 de julio de 2025,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Administrativa al interesado.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar al responsable de Escalafón incluir en el legajo del servidor la presente Resolución.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



O - 275900074 - B+  
JESUS ANTONIO VARGAS MARTINEZ  
CORONEL EP  
Director General del Colegio Militar "PRG"

**Distribución:**

- Administración.....1
- Asesoría leg.....1
- Interesada.....1
- JAVM/cdf
- Julio 2025